



## Resolución Gerencial Regional N° 0957 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 SET. 2017**

**VISTOS:** El Memorando N° 0693-2016-GORE-ICA/PPR, con fecha 22 de Agosto del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 10 de fecha 06 de Junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01037-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **VICTORIA FELICITA RUBIÑOS DE HERENCIA**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 691-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VICTORIA FELICITA RUBIÑOS DE HERENCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3750 de fecha 22 de Setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01037-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01037-2016-0-1401-JR-LA-02, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 30 de enero del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **VICTORIA FELICITA RUBIÑOS DE HERENCIA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01037-2016-0-1401-JR-LA-02, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 30 de Enero del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **VICTORIA FELICITA RUBIÑOS DE HERENCIA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica. En consecuencia **UNO. NULA** la Resolución Dirección Regional N° 0691-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de Octubre del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3750 de fecha 22 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **CUATRO: OFICIESE** a la presidencia del gobierno regional de Ica, poniendo en conocimiento las irregularidades anotadas en el octavo considerando de la presente Resolución. Sin costas ni costos. La **REVOCARON** en el extremo del punto 2 que **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra desde la fecha en que se genero su derecho hasta el día anterior a su cese; **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 28 de febrero de 1998, con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado. **DISPUSIERON** que por secretaria se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 383° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0691-2011-GORE- ICA/GRDS, De fecha 04 de Octubre del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3750 de fecha 22 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **VICTORIA FELICITA RUBIÑOS DE HERENCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3750 de fecha 22 de Setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **VICTORIA FELICITA RUBIÑOS DE HERENCIA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 28 de febrero de 1998, con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**